



DECRETO N° 284

VISTO el D.N.U 493 que extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de Junio del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que el COE ha establecido el dictado de Protocolo de Transporte Interurbano y Urbano, específicamente los Anexo 76 de fecha 04 de junio del corriente año y Anexo 25, de fecha 18 de abril y revisado el día 03 de junio, todo del año 2020, respectivamente.-



Que el Art. 127°, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal *“Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”*.

Que el protocolo de transporte interurbano, tiene como objeto establecer pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo, mientras dure el aislamiento, con medidas de prevención acordes. El mismo tiene como destinatarios a todos los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicción provincial y a los concesionarios de las terminales de ómnibus bajo la órbita de la Secretaría de Transporte de la Provincia y del Control del Ente Regulados de los Servicios Públicos – ERSEP. Que también el COE ha dictado el protocolo de Transporte urbano que tiene el mismo objeto que el anterior, y está dirigido a los operadores de transporte automotor de pasajeros de jurisdicciones municipales o comunales (transporte urbano de pasajeros).

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, *“... la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.”* y que los Municipios *“... son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.”*

Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2°, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es *“... autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...”*.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento dictar el presente decreto.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA



Art. 1°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María, la aplicación del PROTOCOLO DE TRANSPORTE INTERURBANO (ANEXO N° 76) de fecha 04 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, el que como Anexo I, se adjunta formando parte del presente.-

Art.2°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María, la aplicación del PROTOCOLO DE TRANSPORTE URBANO (ANEXO N° 25) con fecha de revisión el día 03 de Junio de 2020, en todas y cada una de sus partes, el que como Anexo II, se adjunta formando parte del presente.-

Art. 3°.-El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 4°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 5°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 6°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 05 de Junio de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -